

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00135-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y respecto de la procedencia del de apelación interpuesto en subsidio del primero, por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 29 de septiembre de 2022, mediante el cual se tuvo por notificada a la parte demandada por conducta concluyente.

Manifestó el recurrente, que no era procedente tomar la decisión adoptada, teniendo en cuenta que la parte demandada había sido notificada con anterioridad, pues el 1º de julio de 2022 se envió correo electrónico a la dirección registrada para notificaciones judiciales por parte de ALDEA PROYECTOS S.A.S., quién tuvo acceso al mensaje de datos; además, el 7 del mismo mes y años, la notificada solicitó que se le remitan directamente los archivos adjuntos dado que tenía problemas de lectura, a lo cual se procedió de forma inmediata, tal como se demuestra con los documentos adjuntos al presente de recurso.

En tal sentido, expuso que se debe tener por notificada a la demanda al terminar el 10 de julio del cursante, con ocasión de los correos referidos, por lo que solicitó que se revoque la providencia.

La parte demandada no recorrió el traslado del recurso pese a haberse surtido por conducto de la Secretaría.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en el presente asunto, si la parte demandada se encontraba notificada con anterioridad al auto recurrido.

Contrario a lo expuesto por la parte demandante, la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A.S. no se encontraba notificada para el momento en que se profirió el auto censurado. Si bien, se realizaron gestiones tendientes a surtir el enteramiento de la llamada a juicio, aquellas no cumplen con lo normado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 como pasa exponerse.

Tal como refiere el recurrente, se aportaron los documentos que dan cuenta del envío el 1º y 7 de julio de 2022 a la demandada de los mensajes de datos para notificarla; sin embargo, se cometió una imprecisión que puede afectar el derecho de defensa de la persona a notificar lo que impide tenerlas en cuenta, pues se le indica que los términos comenzaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, cuando el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (noma vigente), contempla que: "(...) los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Así, al no poderse tener por enterada a la demandada con las diligencias realizadas por la parte demandante, si se podía notificar a la llamada a juicio en los términos en que se realizó en la providencia censurada.

Colofón de lo expuesto, el juzgado procederá a confirmar la providencia objeto de censura, negando la concesión del recurso de alzada, teniendo en cuenta que la providencia censurada no se encuentra en la lista del artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 29 de septiembre de 2022 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de alzada, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **148** hoy **28** de **noviembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538447b6082667b755abed67f1a6874ce36bed6c4df4da1bd3d22f1c574b112e**

Documento generado en 25/11/2022 10:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>